



UPT
RECTORADO

Sin fines de lucro

RESOLUCION N° 020-2015-UPT-CU.

Tacna, 05 de marzo de 2015.

VISTO: El acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Extraordinaria realizada el 28 de enero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 006-2014-UPT-AU, de fecha 30 de setiembre de 2014, se aprobó la Adecuación del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna conforme a la Nueva Ley Universitaria N° 30220;

Que, de conformidad con el Art. 34, literal b), del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, es atribución del Consejo Universitario aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y todos los demás Reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna, regula la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, texto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 177-2014-UPT-CU, del 16 de octubre de 2014, se aprueba las siguientes Comisiones que tendrán a cargo la adecuación del Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna al Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220:

COMISIÓN CENTRAL

- Dr. Hugo Calizaya Calizaya - Rector : Presidente
- Dr. Javier Ríos Lavagna - Vice Rector Académico(e) : secretario
- Dr. Pedro Riveros Valderrama - Vicerrector Administrativo (e)
- Director de la Escuela de Post Grado
- Presidente de las 6 Comisiones
- Est. Dajayra Fernanda Gil Loza

COMISIÓN DE REGIMEN ACADÉMICO

- Dr. Elmer Limache Sandoval – Decano de FACEM : Presidente
- Dra. Mariella Ibarra Montesinos
- Mag. Guido Palumbo Pinto
- Dr. Walter Valderrama Pérez
- Est. Carlos Luis Cartagena Cuela

COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD, DEFENSORÍA DEL ESTUDIANTE, TRIBUNAL DE HONOR, COORDINACIONES DE UNIVERSIDADES

- Dra. Elva Acevedo Velásquez – Decana de FADE : Presidenta
- Dra. Nelly Kuong Gómez
- Abog. Lincoln Salas Ponce
- Est. Alexandra Estefani Ticona Condori

COMISIÓN DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

- Dra. Nelly González Muñiz – Decana de FAU : Presidenta
- Mag. Oscar Galdos Vizcarra
- Dr. Eugenio Casas Durand
- Mag. Luis Cabrera Zúñiga
- Est. Francis Erik Butrón Llanque



Universidad Privada de Tacna

Av. Bolognesi N° 1177 Apartado Postal: 126

Fono-Fax: 426881 Central 427212 Anexo 101 Correo electrónico: rectorado@upt.edu.pe

TACNA – PERÚ



UPT
RECTORADO

Sin fines de lucro

....RESOLUCION N° 020-2015-UPT-CU.

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Dr. Luis Cavagnaro Orellana – Decano de FAEDCOH : Presidente
- Mag. Abel Argumé Sotomayor
- Dr. Víctor Arias Santana
- Lic. Mabel Cárdenas Herrera
- Est. Alexandra Estefani Ticona Condori

COMISIÓN DE RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

- Mag. Oscar Angulo Salas – Decano de FAING : Presidente
- Mag. Arcadio Atencio Vargas
- Mag. Tito Córdova Miranda
- Mag. Julio Málaga Nuñez
- Est. Carlos Luis Cartagena Cuela

COMISIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES

- Dr. Pedro Cárdenas Rueda – Decano de FACSA : Presidente
- Mag. Macarena Herrera Solís
- Abog. Javier Neyra Salazar
- Dra. Regina Rivera de Vela
- Mag. Marco Rivarola Hidalgo
- Est. Francis Erik Butrón Llanque

Que, habiendo concluido la consolidación y talleres de trabajo de la propuesta presentada por las respectivas comisiones, el Presidente de la Comisión Central ha presentado al Consejo Universitario la propuesta de Adecuación del Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna al Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, que consta de XVI Títulos, XXXIV Capítulos y 245 Artículos;

De conformidad con el Artículo 34, literal b), del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna; y, estando al acuerdo unánime del Consejo Universitario, adoptado en Sesión Extraordinaria realizada el 28 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Adecuación del Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna al Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, que consta de XVI Títulos, XXXIV Capítulos y 245 Artículos, el mismo que es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Derogar todas las disposiciones que se opongan a la Adecuación del Reglamento General de la Universidad Privada de Tacna.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. HUGO CALIZAYA CALIZAYA
RECTOR



Mag. ARCADIO ATENCIO VARGAS
SECRETARIO GENERAL

Mec.-
Es. 047

Universidad Privada de Tacna

Av. Bolognesi N° 1177 Apartado Postal: 126

Fono-Fax: 426881 Central 427212 Anexo 101 Correo electrónico: rectorado@upt.edu.pe

TACNA – PERÚ

REGLAMENTO GENERAL DE LA



UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

Aprobado según Resolución Nro.020-2015-UPT-CU

Edición 2015

INDICE

	Pg.
TITULO I	6
De los Principios Generales	
TITULO II	7
Del Régimen Académico	
Capítulo I	8
De los Estudios de Postgrado	
Capítulo II	8
Régimen de Estudios	
Capítulo III	9
De los Grados y Títulos	
TITULO III	10
Gobierno de la Universidad	
Capítulo IV	10
Asamblea Universitaria	
Capítulo V	11
Consejo Universitario	
Capítulo VI	11
El Rector y Vice Rectores	
Capítulo VII	12
El Consejo de Facultad y el Decano	
Capítulo VIII	14
Característica Estructural de la Facultad	
Capítulo IX	14
La Escuela de Postgrado	
Capítulo X	16
Secretaría General	
TITULO IV	17
De los Docentes	

Capítulo XI	17
Clases, Categorías y Régimen de Dedicación	
Capítulo XII	18
Ingreso a la Docencia	
Capítulo XIII	19
De la evaluación, Ratificación y Promoción	
Capítulo XIV	20
Docentes Contratados	
Capítulo XV	21
Jefe de Práctica y Ayudante de Cátedra	
Capítulo XVI	21
Docentes Extraordinarios	
Capítulo XVII	22
Docentes Investigadores	
Capítulo XVIII	22
Derechos y Obligaciones de los Docentes	
Capítulo XIX	24
Incompatibilidad de los Docentes	
Capítulo XX	25
De las Sanciones	
TITULO V	27
De los Estudiantes	
Capítulo XXI	27
Ingreso y Matrícula	
Capítulo XXII	28
Deberes y Derechos	
Capítulo XXIII	28
Participación Estudiantil	
Capítulo XXIV	28
Incompatibilidades	

Capítulo XXV Sanciones	28
TITULO VI De los Graduados	30
TITULO VII De la Investigación	30
Capítulo XXVI Círculos de Investigación	31
Capítulo XXVII Financiamiento de la Investigación	31
Capítulo XXVIII Derechos de Autor y Patentes	31
Capítulo XXIX Innovación	31
TITULO VIII Responsabilidad Social Universitaria	31
TITULO XIX Bienestar Universitario	32
TITULO X Del Régimen Administrativo	33
TITULO XI Régimen Económico y Financiero	38
Capítulo XXX De los Ingresos	38
Capítulo XXXI Del Plan Estratégico y Presupuesto	38
Capítulo XXXII De la Ejecución Presupuestal	39
Capítulo XXXIII De la evaluación Presupuestal	39

Capítulo XXXIV Producción de Bienes y Servicios	40
TITULO XII Coordinación entre las Universidades	41
TITULO XIII Elecciones	41
TITULO XIV Tribunal de Honor	42
TITULO XV Centros e Institutos	42
TITULO XVI Defensoría Universitaria	43
Anexo 1 Facultades y Carreras Profesionales Programas de Postgrado	44 46

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1 El presente reglamento regula la aplicación de las normas contenidas en el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, texto adecuado a la Ley Universitaria 30220, aprobado por Resolución Nro. 006-2014-UPT-AU de fecha 30 de setiembre del 2014 y que en adelante se denominará "El Estatuto".
- Art. 2 La Universidad se denomina oficialmente "Universidad Privada de Tacna", (UPT). Fue Creada por Ley 24060 de 03 de enero de 1985, su representante legal es el Rector o quien lo reemplace y su máximo órgano de gobierno es la Asamblea Universitaria.
- Art. 3 La Universidad se gobierna de conformidad con los fines y objetivos contenidos en el Estatuto y la Ley Universitaria 30220.
- Art. 4 La Universidad Privada de Tacna reconoce como fecha de creación el día 03 de enero de 1985, fecha en que el Presidente del Congreso de la República envía la Ley Nro.24060 al Ministro de Educación (Resolución N° 046-2007-UPT-CU) y reconoce como fecha de celebración institucional el 12 de agosto de cada año, fecha de inicio de las labores académicas en la universidad.
- Art. 5 El emblema de la Universidad es un escudo de formato denominado español, rectangular en sus cinco sextas partes superiores y curvo en su sexta parte inferior. Todo en campo blanco con una bordadura de color azul oscuro de un ancho igual a la vigésima parte de la latitud del escudo. En el centro o corazón un monograma con un alto y un ancho iguales a la mitad de la longitud y de la latitud del campo, ubicado proporcionalmente en el centro del emblema. Este monograma consiste en una letra U y una T más pequeña que nace de la parte central de la base de la U. sobre la T, como complementando la figura de una cruz latina, el símbolo cristiano XP que significa "Al Padre por Cristo". En la parte superior del campo las palabras latinas VERITAS ET VITA, Verdad y Vida, y contorneando los lados y la base, de izquierda a derecha, las palabras Universidad Privada de Tacna. Estas palabras y el signo cristiano tienen color amarillo oro, el resto del monograma y las palabras en latín color azul oscuro. El escudo lleva en su parte superior una corona cívica con un lazo bicolor peruano del que se desprenden en ambos lados los términos de la cinta.
- Este emblema podrá exhibirse dentro de un pendón de color blanco o solo. Como símbolo de la Universidad aparecerá en los diplomas que se extiendan, en los sellos, en las preseas y como membrete en la documentación oficial.
- Este emblema no podrá modificarse en todo o en parte.
- Art. 6 Los signos de investidura serán las preseas de la Universidad con el escudo de la misma, siendo su tamaño y la cinta que las sustenta, indicadores del nivel jerárquico:
- El Rector y los Vice Rectores: Medallas de 5 centímetros de diámetro con cinta bicolor nacional de 5 centímetros de ancho.
 - Decanos y Director de Escuela de Postgrado; medallas de 4 ½ centímetros de diámetro con cinta amarillo oro de 4 centímetros de ancho.

- c) Secretario General: medalla de 4 ½ centímetros de diámetro con cinta blanca de 4 centímetros de ancho.
- d) Docentes Principales: medallas de 4 centímetros de diámetro con cinta color morado de 3 centímetros de ancho.
- e) Docentes Asociados: medallas de 4 centímetros de diámetro con cintas color azul de 3 centímetros de ancho.
- f) Docentes Auxiliares: medallas de 4 centímetros de diámetro con cinta de color celeste de 3 centímetros de ancho.

- Art. 7 Las preseas se deberán portar en las siguientes circunstancias:
- a) Apertura y clausura del semestre académico.
 - b) Ceremonias de graduación y titulación.
 - c) En las ceremonias de otorgamiento de distinciones como docentes eméritos, honorarios y visitantes.
 - d) En la ceremonia central por el día institucional y otras sesiones solemnes.
 - e) Para jurados de grados y títulos: medallas de 4 centímetros de diámetro con cinta del color representativo de la Universidad.
- Art. 8 Cuando se elige al Rector, es el Presidente de la Asamblea Universitaria quien investirá al elegido y este a los Vice Rectores.

TITULO II

DEL REGIMEN ACADEMICO

- Art. 9 El régimen académico de la Universidad Privada de Tacna, está organizado por Facultades, Escuela de Postgrado, de acuerdo a su naturaleza, y son las siguientes:
- a) Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades.
 - b) Facultad de Ingeniería
 - c) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
 - d) Facultad de Ciencias de la Salud
 - e) Facultad de Ciencias Empresariales
 - f) Facultad de Arquitectura y Urbanismo
- Cada Facultad con sus respectivas escuelas y carreras profesionales se detalla en el Anexo 1, así como los programas de segunda especialidad.

La Escuela de Postgrado está constituida por los siguientes programas:

- a) Programa de Diplomado
- b) Programa de Maestría
- c) Programa de Doctorado

Los programas de maestría y doctorado se detallan en el anexo 1.

El anexo 1 será actualizado cada vez que la Asamblea Universitaria apruebe la creación de una nueva carrera profesional, segunda especialidad o programa de postgrado.

- Art. 10 Las Facultades son unidades de formación académica, profesional, investigación, responsabilidad social universitaria. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se encargan de:
- La formación profesional y de perfeccionamiento.
 - La investigación, responsabilidad social universitaria.
 - Promueven las actividades de bienestar y recreación: culturales, artísticas y deportivas.
 - El desarrollo de acciones integradoras e interdisciplinarias con las diferentes unidades de la Universidad y otras instituciones nacionales e internacionales.
- Art. 11 Las Facultades para cumplir sus fines se organizan en las siguientes unidades operativas:
- Escuelas Profesionales.
 - Unidad de Investigación
 - Unidad de Postgrado y Segunda Especialidad
 - Unidad de Responsabilidad Social Universitaria.
- Art. 12 Las funciones específicas en las facultades se ejercen por el Consejo de Facultad y el decano conforme al Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO I LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

- Art. 13 Los estudios de postgrado se realizan en la Escuela de Postgrado de acuerdo al Art. 23 del Estatuto y Art. 53 del Reglamento General de la UPT.

CAPITULO II REGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 14 Cada Facultad definirá su régimen de estudios y las características de su curricula que deberá ser: semestral (10 a 14 semestres académicos) de 17 semanas cronológicas como mínimo cada una; por créditos (mínimo 220 créditos al finalizar la carrera); flexible, rígido o mixto o anual de 5 a 7 años académicos (de 10 meses calendario cada uno), según la naturaleza de cada carrera profesional; y con un sistema de pre-requisitos según corresponda, orgánicamente estructurado.

La Universidad Privada de Tacna (UPT), adopta como definición de crédito académico, el señalado en el Art. 20 del Estatuto; además se considera como una estimación del tiempo que dedican los estudiantes al cumplimiento de las actividades académicas, en el desarrollo de cada curso del plan de estudios para el logro de las competencias previstas. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros.

La segunda especialidad se desarrollará de acuerdo al programa aprobado por cada Facultad, teniendo como periodo mínimo de 2 semestres de 17 semanas, con un mínimo de 40 créditos.

Los estudios en la Escuela de Postgrado conducentes al grado de maestro, tiene una duración mínima de 2 semestres académicos con un mínimo de 48

créditos; para el grado de doctor, tiene una duración mínima de 6 semestres académicos con un mínimo de 64 créditos.

- Art. 15 Los currículos de las carreras profesionales y de segunda especialidad de cada Facultad y de los programas de diplomados de postgrado, maestrías y doctorados de la Escuela de Postgrado, deben ser aprobadas en cada unidad académica y sólo tendrán vigencia con la publicación de la respectiva resolución de aprobación y ratificación por el Consejo Universitario.
- Art. 16 Las carreras profesionales de acuerdo a sus especialidades pueden diseñar su estructura curricular, conducentes a una certificación progresiva.
- Art. 17 El currículo se debe actualizar cada tres (3) años como máximo, o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
El currículo, contará con las respectivas tablas de convalidación y equivalencia de asignaturas.
- Art. 18 El régimen de Estudios de cada carrera profesional conlleva a la obtención del grado académico de bachiller, y al título profesional correspondiente, normado por el reglamento de grados y títulos.
- Art. 19 Para ser considerado egresado de una carrera profesional, el estudiante deberá haber cumplido con aprobar todas las asignaturas del respectivo currículo, así como haber cumplido con el mínimo de créditos cocurriculares y extracurriculares, establecidos para cada carrera y las prácticas pre-profesionales.
- Art. 20 La revalidación del grado académico de bachiller y el título profesional; así como la convalidación de estudios seguidos en el extranjero se efectúa en la respectiva Facultad que ofrezca dicha carrera profesional considerando para el efecto los convenios internacionales. Los otros grados académicos de maestro y doctor, son revalidados por la Escuela de Postgrado.
- Art. 21 El ingreso a la Universidad, la matrícula, estudios y evaluación son normados por los Reglamentos correspondientes.

CAPITULO III DE LOS GRADOS Y TITULOS

- Art. 22 La Universidad Privada de Tacna de conformidad a la Constitución Política del Perú, a la Ley Universitaria Nro. 30220, así como las demás normas complementarias y conexas, y a su Estatuto, confiere y otorga los grados académicos y títulos universitarios a nombre de la Nación, con la denominación que corresponda a sus carreras profesionales de la Facultad y Escuela de Postgrado.
- Art. 23 La Universidad Privada de Tacna, otorga a nombre de la Nación los siguientes grados académicos y títulos profesionales:
- a) Grado académico de bachiller, maestro y doctor.

- b) Título profesional de licenciado o su equivalente con denominación específica.
 - c) Título de segunda especialidad, con la mención correspondiente.
- Art. 24 Las Facultades y Escuela de Postgrado adecuarán y aprobarán los Reglamentos Específicos de grados y títulos que correspondan, en concordancia al Reglamento de Grados y Títulos y al Estatuto de la Universidad.
- Art. 25 Para la obtención del grado académico o título profesional, los candidatos se someten al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, así como a los Reglamentos Específicos de Grados y Títulos de la Facultad correspondiente. En la Escuela de Postgrado los candidatos se someterán a su reglamento correspondiente.
- Art. 26 El Consejo de Facultad aprueba el grado académico de bachiller y título profesional y los elevará al Consejo Universitario para su otorgamiento.
- Art. 27 La Escuela de Postgrado aprueba el grado académico de maestro o doctor que corresponda y elevará al Consejo Universitario para su otorgamiento.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 28 El gobierno de la Universidad Privada de Tacna (UPT), es ejercido por las siguientes instancias:
- a) La Asamblea Universitaria.
 - b) El Consejo Universitario.
 - c) El Rector.
 - d) Los Consejos de Facultad y de la Escuela de Postgrado.
 - e) Los Decanos y el Director de Escuela de Postgrado.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Participan en el gobierno de la universidad los docentes ordinarios a tiempo completos y los estudiantes estipulados en el Estatuto y en el reglamento correspondiente.

El número legal es el número total de miembros que establece el Estatuto para cada órgano de gobierno. El número hábil es el número legal de miembros menos el número de miembros que se encuentren con licencia, suspendidos y los no incorporados.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 29 La Asamblea Universitaria, como máximo Órgano de Gobierno es la encargada de dictar las políticas generales de la Universidad y orientar, normar y evaluar el Gobierno de la Universidad.

- Art. 30 La Asamblea Universitaria se constituye de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto.
- Art. 31 En los casos de ausencia temporal o enfermedad, los miembros de la Asamblea Universitaria presentarán justificación por escrito. Los Decanos deberán ser reemplazados por los sustitutos designados con las formalidades correspondientes.
- Art. 32 El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de sus miembros hábiles de conformidad con el Art. 27, 2^{do} y 3^{er} párrafo del Estatuto de la Universidad.

CAPITULO V CONSEJO UNIVERSITARIO

- Art. 33 El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución, evaluación y promoción de la Universidad Privada de Tacna (UPT).
- Art. 34 Son atribuciones del Consejo Universitario las precisadas en el Art. 34 del Estatuto y además las siguientes:
- a) Pronunciarse críticamente sobre los casos de violación de la autonomía universitaria, sobre los problemas locales, regionales y nacionales.
 - b) Proponer a la Asamblea Universitaria modificaciones del Estatuto.
- Art. 35 El Consejo Universitario está integrado de acuerdo a lo señalado en el Art. 32 del Estatuto.
- Art. 36 En casos de ausencia temporal o enfermedad de los miembros del Consejo Universitario solicitarán licencia por escrito dirigido al Rector, expresando la causa (solicitudes que serán puestas en conocimiento del Consejo). Los Decanos deberán ser reemplazados por los sustitutos con las formalidades correspondientes.
- Art. 37 El Quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles de acuerdo al Art.27, 2^{do} y 3^{er} párrafo, del Estatuto de la Universidad.

CAPITULO VI EL RECTOR Y VICE RECTORES

- Art. 38 El Rector, es la máxima autoridad de la Universidad Privada de Tacna, es el personero y representante legal de la Universidad, el cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función, actividad pública o privada.
- Art. 39 El Rector, tiene como atribuciones las señaladas en el Art. 37 del Estatuto y además las siguientes:

- a) Dictar las medidas académicas y administrativas extraordinarias que se requieran para el mejor funcionamiento de la Universidad, con cargo a dar cuenta de ella, al Consejo Universitario.
- b) Convocar en el término de tres días hábiles a la Asamblea Universitaria para informar del receso de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, acordado por el Consejo Universitario.
- Art. 40 El Rector, administrativa y funcionalmente, tiene autoridad directa sobre las siguientes oficinas universitarias: Dirección General de Administración, Control interno, Secretaría General, Asesoría Jurídica y legal, Planeamiento y Desarrollo, Relaciones Nacionales e Internacionales, Imagen Institucional, Tecnologías de Información, y Gestión de la Calidad.
- Art. 41 El Vice Rector Académico, es el encargado de planificar, dirigir, coordinar, promover y supervisar las acciones de carácter académico profesional e investigación. El Vice Rectorado Académico tiene como atribuciones y funciones generales, las señaladas en el Art.38 inciso a) del Estatuto.
- Art. 42 El Vice Rector Académico, tiene autoridad directa sobre las siguientes oficinas universitarias: Gestión de Procesos Académicos y Docencia, Responsabilidad Social Universitaria, Admisión y Marketing, Bienestar Universitario, Educación virtual.
- Art. 43 El Vice Rectorado de Investigación, es el encargado de planificar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar las acciones de investigación de la Universidad Privada de Tacna. Tiene como atribuciones y funciones generales, las señaladas en el Art.38 inciso b) del Estatuto.
- Art. 44 El Vice Rectorado de Investigación, tiene autoridad sobre: la oficina universitaria de Procesos de Investigación y Transferencia Tecnológica (I+D+i), oficina universitaria de Biblioteca y Servicios Académicos, Instituto de Investigación.

CAPÍTULO VII EL CONSEJO DE FACULTAD Y EL DECANO

- Art. 45 El Consejo de Facultad y El Decano ejercen el gobierno de la Facultad.
- Art. 46 El Consejo de Facultad se constituye de conformidad con el Art.47 del Estatuto.
Está conformado por diez (10) miembros:
- El Decano, quien lo preside
 - Tres (03) Docentes principales
 - Dos (02) Docentes Asociados
 - Un (01) Docente Auxiliar
 - Tres (03) estudiantes del tercio superior
 - Un representante de los graduados, con carácter supernumerario.
- Art. 47 Son atribuciones del Consejo de Facultad los previstos en el Art.49 del Estatuto y además:
- a) Designar comisiones de trabajo interno para aspectos específicos.

- b) Acordar la apertura de procesos administrativos a los docentes por inconducta funcional e imponer las sanciones correspondientes. En caso de que el Consejo de Facultad acordara denegar la apertura de proceso administrativo y/o acordara contra el dictamen o recomendaciones del Tribunal de Honor, serán elevados en consulta al Consejo Universitario, sin perjuicio de la impugnación que pueda interponerse.
- Art. 48 El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles, de acuerdo a lo señalado en el Art.27 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna. En ningún caso funcionará con menos de 6 (seis) miembros.
- Art. 49 El Decano es la autoridad individual máxima de la Facultad y la representa ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario; tiene las atribuciones señaladas en los Art. 51 y 52 del Estatuto, y además las siguientes:
- a) Dictar las medidas académicas y administrativas extraordinarias para el mejor desenvolvimiento de la Facultad con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
 - b) En caso de no haberse instalado el Consejo de Facultad o a falta de éste, dictará las medidas administrativas respectivas, y abrirá proceso administrativo contra los docentes por inconducta funcional, imponiendo las sanciones correspondientes, debiendo dar cuenta al Consejo de Facultad en el plazo máximo de 15 días calendario. En caso de no haberse instalado o no funcione, deberá elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación.
- Art. 50 El Decano es elegido por el Consejo de Facultad, conforme lo establece el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 51 La Facultad dentro del marco de la Ley Universitaria, del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, y en relación a sus objetivos y sus funciones generales tiene la siguiente organización estructural:
- a) Órganos de gobierno y de dirección
 1. Consejo de Facultad
 2. Decanato
 - b) Órganos de asesoramiento
 1. Comisión de Planificación
 2. Comisión Académico Curricular y de Evaluación Docente.
 3. Comisión de Aseguramiento de la Calidad.
 - c) Órganos de apoyo
 1. Secretaría Académico-Administrativa
 - d) Órganos de ejecución
 1. Escuelas Profesionales
 2. Unidad de Postgrado y/o Segunda Especialidad
 3. Unidad de Investigación
 4. Unidad de Responsabilidad Social Universitaria.
 5. Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

CAPITULO VIII CARACTERÍSTICA ESTRUCTURAL DE LA FACULTAD

- Art. 52 La naturaleza en cada Facultad se caracteriza por lo siguiente:
- a) El Consejo de Facultad (COFA) está integrado de acuerdo a lo previsto en el Art. 47 del Estatuto de la Universidad Privada Tacna.
 - b) El Decano, es elegido por el Consejo de Facultad, de acuerdo al Art. 52 del Estatuto de la UPT.
 - c) La Comisión de Planificación, está conformada por tres docentes y un estudiante elegido por el Consejo de Facultad; los docentes a propuesta del Decano y el estudiante del tercio estudiantil a propuesta del mismo, todos por el período de un año.
 - d) La Comisión Académico-Curricular y Evaluación Docente, está conformada por dos directores de las escuelas profesionales o quien haga sus veces, o dos docentes ordinarios, y el Secretario Académico-Administrativo, elegidos por el COFA a propuesta del Decano, y teniendo además un miembro del tercio estudiantil, todos por el período de un año.
 - e) Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Facultad, está conformada por tres miembros, uno de los cuales debe ser docente principal quien la preside, y un representante del tercio estudiantil todos por un año.
 - f) La Secretaría Académico-Administrativa, a cargo del secretario de la Facultad, docente ordinario, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
 - g) La Escuela Profesional es la Unidad Académica a través de la cual se cumple la finalidad esencial de la formación profesional. Está a cargo de un director designado conforme al Art.51 inc. e) del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
 - h) La Unidad de Investigación, está a cargo de un coordinador designado por el Decano; integra a docentes, estudiantes y graduados de diversas disciplinas en razón del desarrollo de la investigación humanista; científica y tecnológica. Pueden integrar profesionales especializados.
 - i) La Unidad de Postgrado y Segunda Especialidad está a cargo de un coordinador designado por el Decano entre los docentes principales que tengan grado de doctor por un período de 2 años
 - j) La Unidad de responsabilidad social universitaria, permite proyectarse a la comunidad a través de actividades de extensión cultural de la Facultad. Está a cargo de un coordinador designado por el Decano.
 - k) El Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de las facultades puede estar integrado por grupos de trabajo multidisciplinarios. Está a cargo de un coordinador designado por el Consejo de Facultad o a propuesta del Decano. Sus funciones específicas se establece en su propio reglamento.

CAPÍTULO IX LA ESCUELA DE POSTGRADO

- Art. 53 La Escuela de Postgrado es la unidad de más alto nivel académico, encargada de normar y desarrollar:
- a) Los estudios de postgrado académico, que conducen a los grados de maestro y doctor.

- b) Los estudios de postgrado, que conducen a una certificación, cuya finalidad es ofrecer cursos de especialización, actualización y/o profundización profesional o específica.

Art. 54 La Escuela de Postgrado tiene autonomía académica, normativa y administrativa; su estructura orgánica es la siguiente:

- 1) Órganos de Gobierno y Dirección:
 - a) Consejo de la Escuela de Postgrado.
 - b) Dirección de la Escuela de Postgrado.
- 2) Órganos de asesoramiento:
 - a) Comisión Académica
 - b) Comisión de Planificación.
 - c) Comisión de Aseguramiento de la Calidad
- 3) Órganos de apoyo:
 - a) Secretaría académico-administrativa.
- d) Órganos de Ejecución
 - 1. Programas de Maestría
 - 2. Programas de Doctorado
 - 3. Diplomados de Postgrado
 - 4. Unidad de Investigación
 - 5. Unidad de Responsabilidad Social Universitaria

Art. 55 El Consejo de la Escuela de Postgrado es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Escuela y está integrado por:

- a) El Director, quien lo preside.
- b) Los coordinadores de las unidades de postgrado de cada Facultad de acuerdo al Art. 55 del Estatuto.

Art. 56 Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Postgrado las que consigna el Art. 55 del Estatuto de la UPT, y además las siguientes:

- a) Planificar y evaluar el funcionamiento de la Escuela.
- b) Coordinar y aprobar los planes de estudios de formación académica.
- c) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes.
- d) Organizar y auspiciar eventos científicos, seminarios y otros a fin de lograr los objetivos consignados en el plan de desarrollo de la Escuela.
- e) Proponer al Consejo Universitario la contratación y/o designación de los docentes de la Escuela.
- f) Nombrar comisiones permanentes, transitorias, o especiales que se requieran.
- g) Otras que se establecen en su Reglamento Interno.

Art. 57 El Director es la autoridad que representa a la Escuela de Postgrado, preside el Consejo de la Escuela, dirige la gestión académica y administrativa. La elección del Director de la Escuela de Postgrado será conforme lo establece el Art. 56 del Estatuto, requiriendo la mitad más uno de los votos del número legal de miembros de dicho consejo.

- Art. 58 La Comisión Académica de la Escuela de Postgrado, está conformada por dos docentes designados por el Consejo entre sus miembros y sus atribuciones son:
- a) Asesorar al Director y al Consejo de la Escuela en asuntos académicos.
 - b) Dictaminar asuntos académicos, reconocimientos, equivalencias, convalidaciones de estudios, traslados, exoneraciones, etc.
 - c) Establecer los horarios de estudios.
 - d) Otras que deriven de su naturaleza.
- Art. 59 La Comisión de Planificación de la Escuela de Postgrado está conformada por dos docentes elegidos por el Consejo entre sus miembros y sus atribuciones son:
- a) Asesorar al Director y al Consejo de la Escuela.
 - b) Proponer el plan operativo de la Escuela de Postgrado, y el presupuesto.
 - c) Coordinar el desarrollo de la cooperación técnica y los convenios.
 - d) Otras que deriven de su naturaleza.
- Art. 60 La Comisión de Aseguramiento de la Calidad de la Escuela, está conformada por dos miembros, y un representante del tercio estudiantil por un año.
- Art. 61 La Unidad de Responsabilidad Social Universitaria, permite proyectarse a la comunidad a través de actividades culturales. Conformada por dos miembros, y un representante del tercio estudiantil por un año.
- Art. 62 La Secretaría Académica de la Escuela está a cargo de un docente ordinario y a tiempo completo, designado por el Director, tiene derecho solo a voz si no es integrante del mismo, y sus atribuciones son:
- a) Procesar las matrículas, graduación y certificaciones en la Escuela.
 - b) Actuar como secretario del Consejo de la Escuela.
 - c) Responsabilizarse del trámite documentario.
 - d) Responsabilizarse de los archivos, expedientes y valores de la Escuela.
 - e) Responsabilizarse y reportar al Director, los datos producto de la actividad académico-administrativa.
 - f) Otras que fije el Reglamento de la Escuela.

CAPÍTULO X

SECRETARÍA GENERAL

- Art. 63 La Universidad cuenta con un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la Institución. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**TITULO IV
DE LOS DOCENTES**

CAPITULO XI

CLASES, CATEGORIAS Y RÉGIMEN DE DEDICACION.

- Art. 64 Son Docentes ordinarios, aquellos que ingresan por concurso público de mérito, de capacidad docente o por oposición, ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 65 Para ejercer la docencia ordinaria en la Universidad Privada de Tacna es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor, conferido por las universidades del país o revalidados según Ley.
- Art. 66 Los Docentes ordinarios en cuanto a su dedicación a la universidad pueden ser:
- a) Dedicación exclusiva, docentes que trabajan sólo para la Universidad, no menos de cuarenta horas a la semana, no pudiendo desempeñar otra actividad remunerada aún fuera de su horario de trabajo.
 - b) Tiempo completo, docentes que trabajan cuarenta horas semanales para la Universidad. Su carga lectiva mínima es de veinte (20) horas, dedicándose las restantes a la investigación y a otras actividades no lectivas.
 - c) Tiempo parcial, docentes que dedican su tiempo y actividades a la docencia universitaria con una carga académica menor de 40 horas semanales.
- Art. 67 El porcentaje por preparación de clases y evaluación para los docentes ordinarios y contratados a tiempo completo será del 25% del total de horas efectivas.
- Art. 68 Las categorías de los docentes ordinarios establecen un régimen de precedencia; asimismo, en la asignación de carga lectiva, presidencia de comisiones y jurados. Los docentes principales anteceden a los asociados y éstos a los auxiliares. A igualdad de categoría la precedencia se establece por el número de años de servicios en la categoría y a igualdad de estos por clase docente. Los docentes ordinarios preceden a los contratados.
- Art. 69 Los docentes ordinarios realizarán diversos tipos de actividades académicas y/o administrativas, que son:
- a) Académicas:
 1. Lectivas: Preparación, desarrollo y evaluación de clases teóricas y prácticas.
 2. No lectivas: Orientación de matrícula, participación en jurados, asesoramiento de prácticas pre-profesionales, asesoramiento de tesis, comisiones, seguimiento de egresados, consejería, tutoría y seminarios.
 3. De investigación:
 - Investigación.
 - Producción intelectual.
 4. De responsabilidad social:
 - Proyección social

- Extensión universitaria.

b) Administrativas:

1. Desarrollar funciones en la gestión del gobierno de la Universidad, jefaturas de oficina o unidades administrativas y comisiones.
2. Producción de bienes o prestación de servicios autorizados por la Universidad.

- Art. 70 Por carga académica-administrativa se entiende a la relación de tareas que los docentes ordinarios declaran en su Plan de Trabajo Individual (PTI) y que están obligados a cumplir durante el semestre que comienza, especificando el número de horas que dedican a cada tarea durante la semana. El total de horas de carga académica-administrativa debe coincidir con el número de horas que de acuerdo a su dedicación le corresponde a cada docente.
- Art. 71 El Plan de Trabajo Individual (PTI) de los docentes debe ser concordante con el plan operativo de la Escuela, Facultad y Universidad.
- Art. 72 Los docentes ordinarios a tiempo completo están obligados a desarrollar actividades de asesoría, dictamen y jurado de tesis.
- Art. 73 El Rector y los Vicerrectores pueden ser eximidos de desempeñar funciones lectivas.

CAPÍTULO XII INGRESO A LA DOCENCIA

- Art. 74 Para ser docente ordinario en la Universidad Privada de Tacna se requiere:
- a) Poseer grado académico de maestro o doctor
 - b) Existencia de vacante.
 - c) Otros que señale el Reglamento de ingreso a la carrera docente.
- Art. 75 El Ingreso a la carrera docente en la UPT se inicia por la categoría de auxiliar, salvo los casos de excepción que el Estatuto señala, mediante concurso público de méritos.
- Art. 76 El Concurso tiene carácter público y será convocado por el Consejo Universitario, respetando las disposiciones del Art. 66 del Estatuto. Al hacerse la convocatoria deberá especificarse el área o especialidad a enseñar, así como la clase y categoría de la plaza.
- Art. 77 Los grados académicos y títulos profesionales expedidos por universidades del país o revalidados, y que el Estatuto exige como requisito para ser nombrado como docente ordinario, en las categorías de auxiliar, asociado o principal, deben corresponder a la especialidad, área o carrera profesional en que se adscribe.
- Art. 78 El Consejo de Facultad conformará el jurado encargado de la conducción de cada proceso de concurso público.
El jurado calificador estará constituido por 6 miembros:
Dos docentes principales elegidos por el Consejo de Facultad, dos docentes principales elegidos por los consejos de otras facultades a solicitud del Consejo

de Facultad convocante. El Decano de la Facultad convocante no forma parte del jurado calificador.

Dos estudiantes sorteados públicamente entre los del tercio superior que hayan aprobado la mitad de su carrera, de la Facultad que realiza el concurso público.

Art. 79 Los resultados del concurso son inapelables.

Art. 80 El concurso público de ingreso a la docencia se determinará de acuerdo al reglamento específico correspondiente.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 81 Los docentes de la Universidad están sujetos a una evaluación permanente. Para el efecto, el Director de la Escuela o su equivalente presentarán al final de cada semestre académico, a la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad, un informe con evaluación de las actividades lectivas, no lectivas, de investigación y administrativas, de acuerdo al reglamento de evaluación docente, aprobado por el Consejo Universitario.

Art. 82 El periodo de nombramiento de los docentes es:

- a) Por 7 años, para docente principal.
- b) Por 5 años, para docente asociado.
- c) Por 3 años, para docente auxiliar.

Antes del vencimiento del período del nombramiento, los docentes ordinarios deben ser ratificados, promovidos o no ratificados previa evaluación en los siguientes aspectos: Investigación, enseñanza, responsabilidad social, capacitación y labores administrativas, así como el cumplimiento, dedicación y puntualidad en las funciones asignadas.

Art. 83 La ratificación de un docente exigirá la sustentación escrita de la Comisión de Evaluación y será aprobada por el Consejo de Facultad.

Art. 84 Los docentes ordinarios tienen derecho a ser promovidos a la categoría inmediata superior luego de haber cumplido con los requisitos que el Estatuto y este Reglamento establecen, y cuando -además- exista vacante disponible en el presupuesto correspondiente.

Son requisitos para ser promovido de categoría:

- a) Haber cumplido el mínimo de años en la categoría actual, tres para los auxiliares y cinco para los asociados.
- b) Haber alcanzado por lo menos el puntaje mínimo establecido por el Reglamento de Promoción Docente.

En caso de haber mayor número de postulantes que de vacantes, éstas se cubrirán siguiendo el orden de méritos que se establezcan con el puntaje obtenido por cada postulante.

Art. 85 La promoción de los docentes ordinarios debe realizarse después de aprobado el Presupuesto Analítico y de ser ratificados en la categoría actual. El Decano convocará públicamente al proceso de acuerdo al cronograma aprobado en

Consejo de Facultad. Solo serán promovidos los docentes que hayan alcanzado el puntaje mínimo que señale el Reglamento de Promoción Docente.

El jurado encargado de evaluar a los docentes con fines de promoción, tendrá la misma composición que la señalada en el Art. 78 del presente reglamento para concursos públicos. Los docentes que integren el jurado deben tener una categoría superior a la del docente que se evalúa.

- Art. 86 El programa de incentivos que señala el Art. 72 del Estatuto para el retiro de docentes, deberá establecer una escala considerando los siguientes aspectos:
- Tiempo de servicios
 - Categoría docente
 - Dedicación (tiempo completo o tiempo parcial)
 - Capacitación
 - Cargos

Estos beneficios serán reglamentados y ejecutados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO XIV DOCENTES CONTRATADOS

- Art. 87 Para la contratación de docentes, estos deberán cumplir los requisitos que establece la ley universitaria, el Estatuto de la UPT, Reglamento General y normas específicas.
- Art. 88 La solicitud de contratación de docentes deberá ser formulada por el director o coordinador académico de la Escuela Profesional al Consejo de Facultad, por intermedio del Decano, previo proceso de selección.
- Art. 89 El proceso de selección es convocado por cada Facultad, utilizando los medios de comunicación convenientes, especificando el área a desarrollarse en la Universidad. El nivel remunerativo será propuesto por las facultades de acuerdo a las normas para tal fin.
- Art. 90 Los resultados del proceso de selección serán elevados al Consejo Universitario, para su aprobación. En el informe se propondrá el nivel remunerativo del docente a contratarse.
- Art. 91 La condición de docentes contratados es por un semestre académico, al término del cual podrá ser renovado semestralmente previa evaluación al docente.
- Art. 92 En caso de ausencia o renuncia de un docente en un periodo académico ya iniciado, el director de escuela o coordinador académico propondrá las medidas necesarias e inmediatas para el normal desarrollo de las actividades lectivas.
- Art. 93 Cada Facultad establecerá los procedimientos y normas pertinentes para el proceso de selección en la contratación de docentes.
- Art. 94 Por excepción y sólo mediante contrato directo, podrán ser contratados para desarrollar labor lectiva temporal expertos sin grado ni título, en aquellas áreas

del conocimiento en las que a criterio del Consejo de Facultad no existan suficientes docentes.

CAPÍTULO XV JEFE DE PRÁCTICA Y AYUDANTE DE CÁTEDRA

- Art. 95 El personal académico sin categoría docente de la Universidad está constituido por los jefes de práctica y los ayudantes de cátedra o laboratorio.
- Art. 96 La contratación de los jefes de práctica es mediante un proceso de selección. El régimen de dedicación es a tiempo completo o tiempo parcial.
- Art. 97 Son requisitos indispensables para ser jefes de práctica:
a) Poseer título profesional.
b) Demostrar aptitudes para la actividad docente.
- Art. 98 Los jefes de práctica se dedican fundamentalmente a dirigir trabajos prácticos en el aula, campo o laboratorio.
- Art. 99 Los ayudantes de cátedra o laboratorio son estudiantes de pregrado que, a tiempo parcial, realizan prácticas de apoyo a la docencia e investigación.
- Art.100 Los ayudantes de cátedra o laboratorio son propuestos por los directores de escuela a solicitud de los docentes del curso, propuesta elevada al Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XVI DOCENTES EXTRAORDINARIOS

- Art. 101 Para la distinción como docentes eméritos pueden ser propuestos los docentes ordinarios, jubilados o cesantes, que sean merecedores de tal honor por los servicios eminentes prestados a la docencia. Su designación tiene carácter vitalicio.
- Art. 102 La propuesta debe ser suscrita por cinco o más docentes de la Facultad a la que hubiera pertenecido el candidato, y requiere un informe especial de dicha Facultad, cuyo Consejo aprobará la propuesta con la mitad más uno de votos de sus miembros hábiles, misma que será elevada al Consejo Universitario para su aprobación y otorgamiento.
- Art. 103 Los docentes eméritos pueden realizar actividad académica o de investigación dentro de su especialidad en cada periodo académico; podrán integrar tribunales de honor y otras comisiones que la Universidad les encomiende.
- Art.104 En ningún caso los docentes eméritos pueden reincorporarse a la docencia ordinaria de esta Universidad.
- Art.105 La Universidad puede conferir el Grado de Doctor Honoris Causa a quienes siendo o no docentes universitarios, han contribuido al saber y cultura o han prestado servicios de excepcional valor a la humanidad.

- Art. 106 La distinción como docente honorario se otorga a aquellas personalidades nacionales o extranjeros que sin tener carrera docente en esta Universidad serán reconocidos como tales por el Consejo Universitario en atención a sus méritos en la docencia y la investigación.
- Art.107 El título de docente honorario y el Grado de Doctor Honoris Causa, será conferido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, requiriendo para su otorgamiento el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- Art.108 Son docentes visitantes aquellos especialistas de otras instituciones nacionales o extranjeras que prestan sus servicios temporales en la actividad académica universitaria y son reconocidos como tales por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XVII DOCENTES INVESTIGADORES

- Art.109 El Docente Investigador es el que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual e innovación. Es designado por el Consejo Universitario en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Puede o no haber sido docente ordinario de la universidad y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado. El Reglamento de Docentes señala las condiciones y requisitos para designar a los docentes investigadores, así como sus obligaciones.

CAPÍTULO XVIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

- Art. 110 Los docentes a tiempo completo tienen la obligación de formular al inicio de cada semestre académico una declaración jurada informando si enseñan en otra Universidad y si tienen otro cargo en institución privada y/o pública, especificando el horario que dedica a tales actividades. Esta declaración estará dirigida al Decano y será procesada por el director de la escuela profesional o quien haga sus veces, emitiendo informes cuando sea requerido.

Los docentes a dedicación exclusiva deberán confirmar, mediante declaración jurada, que tienen tal condición y laboran solo en la UPT, además, que no perciben otra remuneración.

- Art. 111 Los docentes ordinarios tienen derecho a gozar anualmente de sesenta días de vacaciones remuneradas, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria y que no afecte el descanso legal ordinario.
- Art. 112 Para solicitar el goce de año sabático y/o semestre sabático, el docente ordinario que cumpla los requisitos que el Estatuto señala presentará una solicitud dirigida al Decano, a través del director de la escuela profesional, adjuntando el proyecto de investigación o de publicación que realizará en ese año. El Consejo de Facultad, con la opinión favorable del director de la escuela respectiva, aprobará el proyecto y lo elevará al Consejo Universitario para su

ratificación, teniendo en cuenta el orden de prelación. De preferencia, el reemplazo deberá estar presupuestado.

El goce del año sabático deberá iniciarse, en todo caso, al término de un semestre, para no interferir las actividades lectivas. El número de vacantes para el goce del presente derecho será determinado por el Consejo Universitario, al inicio de cada ejercicio económico, y se regirá por el reglamento correspondiente.

- Art.113 Los docentes ordinarios que sean elegidos para una función pública o requeridos por el Gobierno Central, Regional o Local a tiempo completo, tienen derecho a solicitar a su Facultad licencia sin goce de haber, por el tiempo en que presten dichos servicios. Esta licencia debe ser aprobada por el Consejo Universitario.
- Art.114 Los docentes ordinarios con más de tres años de servicios en la Universidad Privada de Tacna, pueden solicitar licencia con goce de haber para hacer uso de becas de estudio hasta por tres años, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada Facultad. El Reglamento Especial normará las condiciones para su otorgamiento.
- Art.115 El docente ordinario que hace uso de licencia con goce de haber, para continuar percibiendo sus remuneraciones tiene la obligación de recabar una constancia del avance de sus estudios de la entidad otorgante de la beca y/o institución donde realiza los mismos.
- Art.116 Los docentes de una Facultad, por razones de enseñanza, investigación, responsabilidad social universitaria u otra actividad académico-administrativa, podrán prestar servicios en otra Facultad, en todo o en parte de su carga académica; para el efecto debe existir acuerdo de los decanos con aprobación del Consejo de Facultad. Sus derechos docentes se ejercerán siempre en la Facultad a la que pertenecen titularmente.
- Art.117 El trámite administrativo que deben seguir los docentes ordinarios para solicitar licencia, vacaciones, año sabático y otros derechos se inicia ante el director de la escuela profesional, continuando el proceso ante el Decano y las instancias superiores según corresponda.
- Art. 118 Los Docentes Ordinarios de la Universidad Privada de Tacna tienen derecho a organizarse conforme a la Constitución.
- Art. 119 Para los efectos del Art. 87 del Estatuto, los docentes ordinarios de la Universidad, además de las remuneraciones básicas, pueden tener las remuneraciones complementarias siguientes:
- a) Bonificaciones por tiempo de servicios (cada cinco años de servicio).
 - b) Bonificaciones por capacitación académica:
 1. Estudios de postgrado o perfeccionamiento académico, con una duración no menor de un año o de dos semestres académicos.
 2. El grado académico de Magister o Maestro, logrado después del ingreso a la docencia.
 3. El grado académico de Doctor.
 - c) Además, toda bonificación que sea determinada por ley.

Art. 120 Para los efectos del Art. 88 del Estatuto, la bonificación al cargo se abonará a los directivos que se indican a continuación, en el porcentaje que aprobará el Consejo Universitario a propuesta del Rector:

- El Rector.
- Vicerrectores.
- Decanos y/o Presidentes de Comisión de Gobierno de Facultades, Director de la Escuela de Postgrado.
- Secretario General.
- Director de Escuela Profesional.
- Jefes de Oficina Universitarias.
- Secretario Académico-Administrativo.
- Y otros que el Consejo Universitario apruebe y estén presupuestados

La bonificación al cargo se determinará sobre la base del sueldo de docente principal.

CAPÍTULO XIX INCOMPATIBILIDAD DE LOS DOCENTES

Art. 121 Es incompatible el ejercicio simultáneo de dos o más cargos remunerados en la Universidad Privada de Tacna.

Art. 122 Los docentes que ocupan cargos de gobierno en la Universidad no pueden ejercer por sí mismos ni por cuenta de terceros funciones de asesoría o consultoría para la Universidad. Tampoco pueden realizar contratos de compra venta de bienes, ni integrar las comisiones o comités que califiquen concursos de precios y/o licitaciones en los que participen empresas o firmas en las que tengan participación directa él o su cónyuge, además de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Si ello ocurriera, constituye falta grave del docente y se declarará nulo todo lo actuado, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Art. 123 No podrán ser miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o integrar jurados, los cónyuges y los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, ni afines hasta el segundo. En el caso de jurados, habrá incompatibilidad con el postulante si éste es pariente de algún miembro del Jurado en los grados de afinidad y consanguinidad señalados.

En los consejos de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, cuando se trate de asuntos relacionados con algún integrante de dichos órganos o tenga éste algún interés directo o indirecto, deberá abstenerse de intervenir bajo responsabilidad.

Art.124 No podrá desempeñar un cargo directivo, ni integrar órganos de gobierno de la Universidad y la Facultad, el docente que tenga procesos judiciales o algún conflicto de interés con la Universidad Privada de Tacna. El Comité Electoral o el órgano de gobierno correspondiente determinarán la incompatibilidad.

CAPÍTULO XX DE LAS SANCIONES

Art. 125 Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente o directivo, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art. 126 Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por: la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de docentes y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios educacionales en la Universidad; el docente es separado preventivamente, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Art. 127 Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Art. 128 Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita por:

- a) La falta injustificada por un día.
- b) Las tardanzas por más de 03 consecutivas y 05 alternadas en un mes.
- c) Abandono de clase antes del término de la jornada.
- d) El incumplimiento en la entrega oportuna de Syllabus y documentos de evaluación.
- e) Incumpliendo en las diferentes funciones que se le encomiende en las comisiones.

- f) Inasistencia a las reuniones convocadas por el Decano y demás autoridades.
- g) Además aquellas faltas leves no reiteradas cometidas fundamentalmente por omisión y sin ánimo de perjudicar a la Institución o a terceros.

La sanción es impuesta por el Decano de la Facultad.

Art. 129 Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción habiendo sido sancionado, previamente, en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

La sanción es impuesta por el Consejo de Facultad, según corresponda, previo informe del tribunal de honor para docentes.

Art. 130 Cese Temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, además por:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en la Universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) Otras que se establecen en el Reglamento de docentes.

El cese temporal es impuesto por el Consejo de Facultad correspondiente, previo informe del tribunal de honor para docentes.

Art. 131 Destitución

Son causales de destitución, la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves; además por:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.

- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios educacionales en la Universidad.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Incurrir en reincidencia, de la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- j) Otras que establezca el Reglamento de docentes.

El tribunal de honor para docentes, eleva su informe al COFA correspondiente, recomendando la sanción pertinente, de acuerdo al procedimiento del tribunal de honor para docentes.

La destitución es impuesta por el Consejo Universitario.

- Art. 132 Los docentes a tiempo completo que no permanecen las 8 horas diarias serán sancionados con la modificación de su dedicación.
En el caso de los docentes contratados, se aplica la rescisión automática del vínculo laboral.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XXI INGRESO Y MATRÍCULA

- Art. 133 Son estudiantes de la Universidad Privada de Tacna quienes han cumplido con los requisitos de admisión y se encuentran matriculados en una de las facultades, ya sea a nivel de Pre-grado o Postgrado.
Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.
- Art. 134 La matrícula en la Universidad Privada de Tacna, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario. Su procedimiento y alcances estarán normados en el Reglamento General de Matrícula, Estudio y Evaluación.
- Art. 135 Según su matrícula, los estudiantes se clasifican en regulares y no regulares:
- a) Son regulares los estudiantes que se matriculan con una carga académica total no menor de doce (12) créditos por semestre, salvo que les falte menos créditos para terminar la carrera; en caso contrario se denominarán no regulares.
 - b) Son no regulares los estudiantes que se matriculan con una carga académica menor a la fijada en el inciso anterior.
- Sus estudios, en cualquiera de los casos, conducen a la obtención de grados académicos o títulos profesionales.
- Art. 136 Se suspende temporalmente la condición de estudiante universitario:

- a) Cuando reserva su matrícula.
- b) Cuando se retira con conocimiento de la Universidad.
- c) Cuando es sancionado con separación temporal de la Universidad.

- Art. 137 No tiene la condición de estudiante:
- a) Quien concluya satisfactoriamente el plan de estudios.
 - b) Quien es sancionado con separación definitiva de la Universidad Privada de Tacna.
 - c) Quien se retire de la Universidad.

CAPÍTULO XXII DEBERES Y DERECHOS

- Art. 138 Son deberes de los estudiantes los consignados en el Art. 106 del Estatuto de la UPT, y los demás que se deriven de la Ley, Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.
- Art. 139 Los derechos de los estudiantes son los consignados en el Art. 107 del Estatuto de la UPT, y los demás que se deriven de la Ley, Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos.
- Art. 140 Si el estudiante interrumpe sus estudios, por cualquier motivo, puede pedir la actualización de su matrícula de acuerdo al plan de estudio vigente y al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XXIII PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

- Art. 141 La participación estudiantil estará definido por lo que establecen los Arts. 110 al 116 del Capítulo 27 del Estatuto.

CAPÍTULO XXIV INCOMPATIBILIDADES

- Art.142 Las incompatibilidades para los estudiantes son los señalados en los Arts. 117 y 118 del Capítulo XXVIII del Estatuto.

CAPÍTULO XXV SANCIONES

- Art. 143 Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en este reglamento, y que no estén expresamente definidas como faltas graves. Igualmente, constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por la autoridad competente, y divulgadas antes de la ocurrencia de la falta.

Art. 144 Cada estudiante es responsable de sus actos y está sujeto a sanciones cuando comete las siguientes faltas graves:

- a) Suplantar a otro estudiante en evaluaciones o exámenes; debiendo sancionarse a quien suplanta y al suplantado.
- b) Agredir, verbal o físicamente, a otro miembro de la comunidad universitaria.
- c) Ocupar ilegalmente locales de la Universidad, impidiendo o alterando el funcionamiento regular de las actividades que en ellos se realizan.
- d) Capturar o retener contra su voluntad a miembros de la comunidad universitaria.
- e) Alterar o falsificar para su propio beneficio, o de terceros, documentos oficiales tales como: actas, instrumentos de evaluación, calificaciones, certificados, carnet universitario, de biblioteca o similares.
- f) Sustraer libros, equipos, mobiliario y otros bienes materiales de la Universidad.
- g) Causar deliberadamente daños a los bienes de la Universidad.
- h) Comercializar y/o consumir estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro o fuera (hasta 200 metros) del campus universitario.
- i) Asistir al campus universitario en estado no ecuánime en forma reiterada, debido al consumo de sustancias alucinógenas o consumo de bebidas alcohólicas.
- j) El acceso o uso indebido de información.
- k) Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios, nombre o logotipo de la Universidad sin autorización alguna de esta.
- l) Ofender por razones discriminatorias, a cualquier persona o grupo de personas.
- m) Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
- n) Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica.
- o) Utilizar indebidamente los recursos y servicios informáticos que brinda la Universidad o ingresar indebidamente a ellos.

Y lo establecido en los artículos 119 y 120 del Estatuto.

Art. 145 Las sanciones se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Llamada de atención por el Decano y/o Director de Escuela.
- b) Amonestación mediante resolución del Consejo de Facultad.
- c) Suspensión de matrícula por uno o más ciclos académicos, aprobada por el Consejo de Facultad.
- d) Separación definitiva aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Las faltas graves darán lugar a las sanciones señaladas en los incisos c) y d) previo informe del tribunal de honor para estudiantes.

Art. 146 Los delegados estudiantiles ante los organismos de gobierno de la Universidad no deberán percibir remuneración alguna ni ser beneficiarios de algún tipo de compensación económica por su participación en tales organismos. La Universidad cubrirá los gastos que demande el cumplimiento de sus funciones, si fuera el caso.

TÍTULO VI

DE LOS GRADUADOS

- Art.147 Son graduados de la Universidad quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad Privada de Tacna un grado académico con arreglo a la Ley Universitaria, al presente Estatuto, y forman parte de la comunidad universitaria.
- Art. 148 Las Facultades y la Escuela de Postgrado llevarán un registro de graduados para cada carrera profesional, a fin de que en él se inscriban quienes obtuvieron el grado académico correspondiente.
- Art. 149 La Universidad promoverá la constitución de una asociación de graduados debidamente registrada, oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.
- Art. 150 El Estatuto y reglamento de la asociación de graduados establecerá el procedimiento de elección de sus representantes ante los órganos de gobierno.

TÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN

- Art 151 La investigación está gestionada por el Vicerrectorado de Investigación y se regirá por su reglamento y estructura organizativa.
- Art. 152 Las unidades de investigación serán las encargadas de organizar y dirigir las actividades de investigación de cada Facultad y de la Escuela de Postgrado; estarán a cargo de un coordinador.
- Art. 153 Los coordinadores de las unidades de investigación conformarán el Comité Técnico de Asesoramiento del Vicerrectorado de Investigación.
- Art. 154 El Vicerrectorado de Investigación propondrá la aprobación de políticas institucionales y lineamientos estandarizados sobre las líneas de investigación y capacitación, que gestionarán las unidades de investigación.
- Art.155 Es función de las unidades de investigación y de los círculos de su competencia, estimular y realizar la investigación en las líneas priorizadas, orientándola preferentemente a los problemas de interés nacional y regional.
- Art. 156 Los docentes ordinarios podrán realizar investigación, por constituir esta actividad y la docencia una unidad indisoluble en el quehacer académico
- Art. 157 Las investigaciones podrán ser difundidas en revistas preferentemente indizadas.
- Art.158 La Universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación, llevará un registro de las investigaciones realizadas en los niveles de pre y postgrado, seleccionando aquellas que tengan el nivel para ser incorporadas en el repositorio institucional y en las redes científicas internacionales.

- Art. 159 El funcionamiento de las unidades de investigación y su comité, será regulado por el Reglamento de Investigación de la Universidad Privada de Tacna, el mismo que será elaborado por el comité técnico de asesoramiento.

CAPÍTULO XXVI CIRCULOS DE INVESTIGACIÓN

- Art. 160 Las Escuelas Profesionales podrán constituir círculos de investigación, la creación de éstos y su conformación se rige por su respectivo reglamento.
- Art. 161 La aprobación de los círculos de investigación la realizará el Consejo de Facultad y se pondrá en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO XXVII FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 162 La Universidad preverá el financiamiento interno o externo para la investigación
- Art. 163 La Universidad propiciará convenios interinstitucionales con fines de obtener fondos para la investigación.

CAPÍTULO XXVIII DERECHO DE AUTOR Y PATENTES

- Art. 164 La Universidad deberá desarrollar y aprobar un reglamento específico sobre derechos de autor y de patentes en las que se establezca la participación de los docentes y la universidad.

CAPÍTULO XXIX INNOVACIÓN

- Art. 165 La Universidad propiciará la creación y funcionamiento de un Centro de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo, cuyo proyecto estará a cargo del Vicerrectorado Académico.

TÍTULO VIII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

- Art. 166 La Universidad Privada de Tacna, en cumplimiento de sus fines, especialmente en aspectos referidos a su responsabilidad social, estará vinculada a la comunidad en los aspectos de servicios de extensión y participación en diferentes niveles, para lo cual utilizará todos sus recursos culturales, científicos, tecnológicos y su infraestructura; extendiendo su acción educativa a un público que no integra la Universidad, impartiendo cursos de capacitación y estudios técnico profesionales que puedan conducir a una certificación, y organizando actividades de promoción y difusión cultural.
- Art. 167 En la Universidad funcionará la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria, a cargo de un docente. Ésta oficina tendrá en cada Facultad y en la Escuela de

Postgrado, un docente coordinador, con quien desarrollará el plan de trabajo integrado.

- Art. 168. La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes funciones:
- a) Proponer al Consejo Universitario la política de Responsabilidad Social Universitaria, así como facilitar su viabilidad considerando que son acciones integradas de la enseñanza–aprendizaje y la investigación en las facultades.
 - b) Evaluar la integración de las actividades de Responsabilidad Social Universitaria de las facultades y Escuela de Postgrado.
 - c) Coordinar con las unidades de Responsabilidad Social Universitaria de las facultades y Escuela de Postgrado, la realización de acciones en razón de su especialidad o afinidad, evitando la superposición de sus campos de acción.
 - d) Proponer la suscripción de convenios interinstitucionales a efecto de lograr el perfeccionamiento de los miembros de la comunidad universitaria, y de divulgar las posibilidades de la Universidad en la actividad cultural y artística, así como en la promoción social.
 - e) Realizar programas de perfeccionamiento, profesionalización y complementación académica.
 - f) Otras que le encomienden los órganos de Gobierno de la Universidad.
- Art. 169 Los coordinadores de las unidades de Responsabilidad Social Universitaria de cada facultad y Escuela de Postgrado, serán designados por el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Postgrado.
- Art. 170 Las unidades de Responsabilidad Social Universitaria de cada facultad y Escuela de Postgrado, estarán integradas por docentes y estudiantes.
- Art. 171 Las Facultades y Escuela de Postgrado norman en sus respectivos reglamentos la estructura y funciones generales y específicas de cada unidad de Responsabilidad Social Universitaria, conforme a lo establecido en el Estatuto y el presente Reglamento.

TÍTULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 172 La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario, promueve y ejecuta programas y servicio de bienestar general a los miembros de la comunidad universitaria, de conformidad con el Art. 147 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 173 Para el cumplimiento de sus fines, la Oficina de Bienestar Universitario podrá concertar convenios interinstitucionales. Los convenios serán aprobados por el Consejo Universitario.
- Art. 174 La Oficina de Bienestar Universitario desarrollará, previo estudio, un sistema de categorización al que postularán los estudiantes, como lo indica el Art. 150 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.

- Art. 175 La Oficina de Bienestar Universitario brindará, en la medida de sus posibilidades, un seguro contra accidentes, de acuerdo con lo que señala el Art. 151 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 176 La Oficina de Bienestar Universitario, en concordancia con el Art. 152 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna, implementará servicios para ir integrando estudiantes con discapacidad.
- Art. 177 La Oficina de Bienestar Universitario irá implementando servicios para coadyuvar al mejor desempeño del estudiante, como refiere el Art. 153 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 178 La Universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, ofrecerá a los estudiantes becas completas o parciales según el reglamento de becas de la Universidad Privada de Tacna, según los Arts. 127 y 131 de la ley universitaria, y el Art. 149 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 179 La Universidad Privada de Tacna promueve la participación de los estudiantes en deportes olímpicos y apoya su participación en competencias deportivas individuales y colectivas.

TÍTULO X

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

- Art. 180 De conformidad al Art. 10 del Estatuto, incisos a), b) y c), compete a la Universidad Privada de Tacna, a través de sus órganos de gobierno, aprobar su organización, su sistema administrativo y económico.
- Art. 181 En concordancia a los artículos 159, 160 y 161 del Estatuto de la Universidad Privada de Tacna y considerando el Plan Estratégico Institucional, se establece la siguiente estructura orgánica:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- a) Rectorado
- b) Vicerrectorado Académico
- c) Vicerrectorado de Investigación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Oficina de Control Interno

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- a) Oficina de Asesoría Jurídica y Legal
- b) Oficina de Planeamiento y Desarrollo
- c) Oficina de Gestión de la Calidad

ÓRGANOS DE APOYO

- a) Secretaría General
- b) Oficina de Imagen Institucional
- c) Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales
- d) Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia
- e) Oficina de Procesos de Investigación y Transferencia Tecnológica
- f) Oficina de Responsabilidad Social Universitaria

- g) Oficina de Admisión y Marketing
- h) Oficina de Educación Virtual
- i) Oficina de Tecnologías de Información
- j) Oficina de Bienestar Universitario
- k) Oficina de Biblioteca y Servicios Académicos
- l) Dirección General de Administración
 - Área de Logística
 - Área de Contabilidad
 - Área de Gestión del Potencial Humano
 - Área de Tesorería
 - Área de Infraestructura y Mantenimiento
 - Área de Administración de los Centros de Producción

ÓRGANOS DE EJECUCION O DE LÍNEA

- a) Facultades
- b) Escuela de Postgrado

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- a) Centro de Idiomas
- b) Centro Pre-Universitario (CEPREUPT)
- c) Instituto de Capacitación y Entrenamiento Laboral (ICEL)
- d) Institución Educativa Verdad y Vida
- e) Panificadora UPT
- f) Clínica Docente Médico Odontológica
- g) Laboratorio de Ensayos de Materiales
- h) Editorial Universitaria

Art. 182 Para la operatividad de la Universidad se determina la siguiente estructura funcional:

Rectorado:

- a) Oficina de Planeamiento y Desarrollo
- b) Oficina de Asesoría Jurídica y Legal
- c) Oficina de Control interno
- d) Oficina de Imagen Institucional
- e) Oficina de Secretaría General
- f) Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales
- g) Oficina de Tecnologías de Información
- h) Oficina de Gestión de la Calidad
- i) Dirección General de Administración

Vice Rectorado Académico:

- a) Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia
- b) Oficina de Admisión y Marketing
- c) Oficina de Educación Virtual
- d) Oficina de Bienestar Universitario
- e) Oficina de Responsabilidad Social Universitaria

Vice Rectorado de Investigación:

- a) Oficina de Procesos de Investigación y Transferencia Tecnológica

- b) Oficina de Biblioteca y Servicios Académicos
- c) Instituto de Investigación

Art. 183 La naturaleza de los componentes de la estructura funcional de la Universidad Privada de Tacna es:

Rectorado

- a) **Oficina de Planeamiento y Desarrollo:** Es el órgano de asesoramiento al Rectorado, encargado de la formulación, análisis, implantación y evaluación de los planes y políticas de gestión y desarrollo institucional. Es la responsable del sistema de planeamiento, racionalización, estadística y presupuesto de la Universidad.
- b) **Oficina de Asesoría Jurídica y Legal:** Es el órgano encargado de asesorar al Rectorado en el ámbito jurídico-legal en defensa de los intereses de la Universidad, para una adecuada toma de decisiones.
- c) **Oficina de Control Interno:** Tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados mediante la ejecución de acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.
- d) **Oficina de Imagen Institucional:** Es la encargada de organizar el sistema de comunicación, información y relaciones públicas, así como difundir las publicaciones e informaciones internas y externas que se requieren para apoyar el desarrollo de las acciones académicas de la Universidad.
- e) **Oficina de Secretaría General:** Es el órgano de apoyo y fedatario de la Universidad; asiste a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Rectorado. Es la encargada de comunicar las decisiones y/o acuerdos con la finalidad de darle dinamismo a la gestión universitaria. Es responsable de mantener el archivo histórico de la Universidad.
La Secretaría General depende del Rector, y coordina con las Facultades, ESPG y Vicerrectorados, encargada de gestionar el acervo documentario de la Universidad y el sistema de comunicación administrativa.
- f) **Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales:** Es el órgano de apoyo del Rectorado encargado de promover relaciones interinstitucionales mediante alianzas estratégicas para el desarrollo de las actividades académicas, investigativas y de responsabilidad social de la Universidad; así como para interacciones con entidades cooperantes públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- g) **Oficina de Gestión de la Calidad:** Es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas y directivas que ayuden en la mejora de la calidad académica, en coordinación con los decanatos de las facultades; diseñar e implementar el sistema de calidad universitaria, de autoevaluación y de acreditación nacional e internacional.
- h) **Oficina de Tecnologías de Información:** Es un órgano de apoyo técnico, normativo y operativo, encargado de diseñar y administrar las tecnologías de información y de comunicaciones de la Universidad.
- i) **Dirección General de Administración:** Es el órgano de apoyo administrativo al Rectorado, encargado de programar, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar los procesos administrativos de logística, contabilidad,

tesorería, gestión del potencial humano e infraestructura y mantenimiento de la Universidad.

Vicerrectorado Académico

- a) **Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia:** Es el órgano técnico-normativo encargado de normar y gestionar los procesos académicos, capacitación docente, organizar y administrar los servicios de registro académico.
- b) **Oficina de Marketing y Admisión:** Es un órgano de apoyo y ejecución, responsable de promover las carreras profesionales en coordinación con las facultades, además de planificar, normar, organizar, dirigir y controlar el proceso de admisión de la Universidad.
- c) **Oficina de Educación Virtual:** Es un órgano de apoyo técnico-normativo, encargado de organizar, normar, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de educación a distancia, propuestos por las facultades y escuela de Postgrado, para la comunidad universitaria y población en general.
- d) **Oficina de Bienestar Universitario:** Es un órgano técnico-operativo que tiene como función principal ofrecer a la comunidad universitaria programas y servicios de salud laboral, nutricionales, transporte, bienestar y recreación, además de fomentar actividades culturales, artísticas y deportivas.
- e) **Oficina de Responsabilidad Social Universitaria:** Es el órgano de apoyo técnico-normativo, responsable de contribuir con el desarrollo sostenible y bienestar de la sociedad, así como promover la presencia e impacto de la Universidad en la comunidad.

Vice Rectorado de Investigación

- a) **Oficina de Procesos de Investigación y Transferencia Tecnológica:** Es el órgano de apoyo técnico normativo encargado de promover, capacitar y normar la investigación, innovación y transferencia tecnológica, así como promover la captación de financiamiento para la investigación e insertar a la Universidad en el sector productivo del país.
- b) **Oficina de Biblioteca y Servicios Académicos:** Es un órgano de apoyo al desarrollo académico e investigación, responsable de la administración y preservación de la biblioteca física y virtual, repositorio y hemeroteca de la Universidad.
- c) **Instituto de Investigación:** Es una dependencia dedicada a la investigación, innovación y transferencia tecnológica a nivel local, nacional e internacional.

Art. 184 Los Jefes de las oficinas universitarias son designados y removidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de conformidad con el Art. 34 inciso t) del Estatuto UPT.

Art. 185 Los Jefes de las Oficinas Universitarias deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Docente de la Universidad Privada de Tacna o profesional especializado.
- b) Estudios de Postgrado.
- c) Perfil para el cargo.

- Art. 186 Las Oficinas Universitarias están conformadas por profesionales o técnicos relacionados a las funciones asignadas en el Manual de Organización y Funciones.
- Art. 187 La UPT considera cargos de confianza a aquellos cuyo desempeño requiere de alta confidencialidad, especialidad y son de carácter eventual y sin rigidez horaria.
- Art. 188 Son cargos de confianza, los siguientes:
- a) Director General de Administración.
 - b) Secretario General.
 - c) Asesor Legal.
 - d) Tesorero.
 - e) Contador General.
 - f) Otros que determine el Rector, con aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 189 La Dirección General de Administración es la responsable de la gestión y administración del personal administrativo, debiendo normar y coordinar con las unidades académicas con la finalidad de promover el desarrollo laboral de dicho personal.
- Art. 190 El trabajador que estudie no podrá trabajar en su misma facultad, Oficina de Gestión de Procesos Académicos y Docencia, Área de Tesorería.
- Art. 191 Los cargos de responsabilidad técnica y manejo económico serán rotativos.
- Art. 192 El ingreso a la carrera administrativa de la Universidad Privada de Tacna es mediante un proceso de selección, siempre y cuando existan vacantes de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad
- Art. 193 El personal administrativo cumple labores de apoyo a la gestión universitaria para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 194 La Universidad promueve la capacitación periódica del personal administrativo, para garantizar la calidad en el desempeño de sus funciones y su productividad como factor básico dentro de la carrera administrativa.
- Art. 195 La Universidad organiza la categorización del personal y el sistema de evaluación de su desempeño.
- Art. 196 El personal administrativo y de servicio de la Universidad se hará acreedor a los estímulos y a las sanciones previstas para los trabajadores del Sector privado, consagrándose el derecho a defensa y de publicidad de los actos administrativos, en conformidad con el Reglamento de Trabajo de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 197 El personal administrativo de la UPT se rige por la legislación laboral del sector privado, normas internas y del Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

TÍTULO XI
RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO
CAPITULO XXX
DE LOS INGRESOS

- Art. 198 Constituyen fuentes de ingresos de la universidad los siguientes:
- a) Los ingresos provenientes del pago por la prestación de servicios académicos y administrativos.
 - b) Los resultados de la prestación de servicios y la venta de la producción de bienes de los órganos descentralizados.
 - c) El resultado producto de la ejecución del presupuesto anual del ejercicio anterior.
 - d) Las rentas y enajenación de su patrimonio.
 - e) Las transferencias del Estado cuando se produzcan.
 - f) Las subvenciones y créditos nacionales e internacionales.
 - g) Las donaciones, legados y subsidios que otorgan las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.
- Art. 199 Es responsabilidad de la Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, evaluar anualmente y proponer la estructura de los montos y tarifas, garantizando la cobertura de los costos reales, para su aplicación y control.
- Art. 200 Las actividades que generen ingresos por todo concepto, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario, las mismas que serán registradas y supervisadas en su ejecución por la Dirección General de Administración.
- Art. 201 Los proyectos o programas extraordinarios, deberán ser autofinanciados; así mismo deberán considerar la implementación de equipamiento, investigación y capacitación de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO XXXI
DEL PLAN ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO

- Art. 202 Aprobado el Plan Estratégico, las diferentes unidades orgánicas procederán a formular los planes operativos anuales, los mismos que deberán contener su presupuesto anual.
- Art. 203 El presupuesto es la herramienta administrativa de ejecución que contiene la programación global de los ingresos y egresos de la Universidad.
Anualmente el Consejo Universitario aprobará la directiva para la elaboración del presupuesto.
- Art. 204 El rector, es la máxima autoridad en la administración del presupuesto.
- Art. 205 Los documentos administrativos, financieros u otros necesarios para la ejecución del presupuesto deberán ser firmados por el Rector o quien haga sus veces en su ausencia y el responsable del manejo administrativo de la Universidad (vicerrector administrativo o director general de administración).

- Art. 206 Los responsables de las unidades orgánicas se encargan de la programación, formulación, ejecución y evaluación de los planes operativos y del presupuesto; para el cumplimiento de las metas y objetivos, según disposiciones y normas específicas que comprende el régimen presupuestal y administrativo.
- Art. 207 El anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio se inicia en el mes de agosto, debiendo emitirse a más tardar en la segunda semana, los lineamientos de política presupuestal y la metodología a utilizarse en la elaboración del plan operativo.
- Art. 208 Finalizado el mes de octubre, los responsables de las unidades orgánicas presentarán a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo el plan operativo y su presupuesto, para su consolidación y formulación del presupuesto anual del próximo ejercicio.
- Art. 209 La Oficina de Planeamiento y Desarrollo en la primera semana de noviembre, propone al Rector el plan operativo y proyecto de presupuesto quien lo presenta al Consejo Universitario para su revisión y aprobación, el que será elevado a la Asamblea Universitaria para su ratificación.

CAPITULO XXXII DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL

- Art. 210 El Rector mediante la Dirección General de Administración cautela el cumplimiento de las normas y disposiciones para la ejecución del presupuesto.
- Art. 211 El Presupuesto se ejecutará de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, respetando la programación dentro de los techos presupuestales.
- Art. 212 La Dirección General de Administración es responsable de llevar y reportar el control de la ejecución presupuestaria por cada una de las unidades orgánicas y los saldos de la ejecución presupuestal por semestre académico al Consejo Universitario.
- Art. 213 En la primera semana de cada mes, la Dirección General de Administración reporta el flujo de caja para conocimiento del Rectorado.
- Art. 214 Toda modificación presupuestaria, debidamente justificada, se tramitará al Rectorado para su autorización.
- Art. 215 Los titulares de las unidades orgánicas, son responsables solidarios del cumplimiento de las normas y disposiciones presupuestarias.

CAPITULO XXXIII DE LA EVALUACION PRESUPUESTAL

- Art. 216 La Oficina de Planeamiento y Desarrollo norma y coordina el proceso de evaluación de la ejecución del plan de trabajo anual y su presupuesto en

relación a los estándares e indicadores preestablecidos normativamente y la presenta al Rector para la aprobación por el Consejo Universitario.

- Art. 217 La evaluación de la ejecución presupuestal se hará por semestre académico y consiste en medir el grado de cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores de gestión programados en relación al gasto presupuestal del semestre.
- Art. 218 La Dirección General de Administración remite mensualmente a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, la información cuantitativa de la ejecución del presupuesto, los informes patrimoniales como los estados financieros de la Universidad.
- Art. 219 La Oficina de Planeamiento y Desarrollo propone alternativas y recomendaciones respecto a las modificaciones a realizarse en el plan de trabajo anual y el presupuesto con objeto de corregir las desviaciones que se presenten en la ejecución.

CAPÍTULO XXXIV PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- Art. 220 La Universidad promueve la constitución de centros de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación y se rigen por su reglamento. Prioritariamente, un porcentaje de sus remanentes será destinado a la investigación, según su propio reglamento aprobado en Consejo Universitario.
- Art. 221 Las diferentes dependencias académicas de la Universidad tienen la obligación de proponer y ejecutar proyectos generadores de ingresos extraordinarios, provenientes de la producción de bienes y prestación de servicios, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, de acuerdo a la normatividad vigente. La distribución de los saldos será de la siguiente manera:
- 60% Unidad generadora
 - 25% Facultad: capacitación, investigación, activo fijo.
 - 15% Universidad.
- Los porcentajes de distribución deben ser evaluados anualmente, y pueden ser modificados por el Consejo Universitario si fuera necesario.
- Art. 222 La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los docentes cesantes y jubilados, para constituir centros de producción o servicios respaldados por ella.
- Art. 223 Los proyectos para crear centros de producción deben contar con la viabilidad técnica, económica-financiera, organización legal, tributaria y laboral según establezca el reglamento correspondiente, y contar con la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 224 Los centros de producción son órganos descentralizados y autofinanciados. Se rigen por normas legales, fiscales y otras que corresponden a su naturaleza, por el Estatuto y reglamentos internos de la Universidad.

Art. 225 Los remanentes que generen los centros de producción incrementarán los resultados económicos de la Universidad.

TÍTULO XII

COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES

Art. 226 El Rector puede delegar la representación de la Universidad en los vice rectores, de modo que esté representada en todas las actividades relacionadas con otras universidades nacionales o extranjeras.

Art. 227 El Consejo Universitario o el Rector con cargo a dar cuenta al mismo, podrá eventualmente designar a docentes de la Universidad para que presten colaboración en comisiones específicas.

Art. 228 La Universidad, representada por su Rector, coordina la suscripción de convenios y acuerdos nacionales o internacionales conjuntamente con otras Universidades o con los mencionados órganos de coordinación Inter Universitaria.

Art. 229 Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá asumir la representación de la Universidad sin la correspondiente autorización expresa del Rector y con conocimiento de la Facultad y Escuela de Postgrado según corresponda.

TITULO XIII

ELECCIONES

Art. 230 La renovación de los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Privada de Tacna se hará mediante un proceso de elecciones libres, democráticas y obligatorias convocadas por el Rector.

Art. 231 El Comité Electoral es un órgano autónomo que organiza, conduce y controla todos los procesos electorales de la Universidad para la conformación de los órganos de gobierno.

Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con el apoyo del personal, instalaciones y equipo de todas las unidades académica y administrativas de la Universidad. Para tal fin realizará las coordinaciones necesarias con las autoridades de las mismas.

Art. 232 Los acuerdos del Comité Electoral deberán tomarse por la mitad más uno de sus miembros hábiles y sus decisiones son inapelables.

Art. 233 La convocatoria a elecciones para la renovación de los miembros integrantes de los órganos de gobierno será aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El cronograma es propuesto por el Comité Electoral.

Art. 234 El Comité Electoral velará por la debida conformación de los órganos de gobierno para su correcto funcionamiento.

Art. 235 La convocatoria, el cronograma, el padrón electoral de estudiantes se difundirá a través de medios electrónicos oficiales de la universidad.

Art. 236 En las elecciones del tercio estudiantil participarán como candidatos solamente los estudiantes matriculados en estudios profesionales regulares, con actividad académica permanente y continua y que pertenezcan al tercio superior de su carrera.

Art. 237 Para el cumplimiento del Art. 28 inciso h), la representación de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria, deberá hacerse mediante elecciones entre todos los trabajadores administrativos permanentes, independientemente a si pertenecen o no al sindicato. Para este caso el padrón de electores proporciona el Área de Personal.

TÍTULO XIV

TRIBUNALES DE HONOR

Art. 238 Los Tribunales de Honor de la Universidad Privada de Tacna, se encargan de la investigación y calificación de la conducta en los procedimientos seguidos a las autoridades universitarias, a los docentes y estudiantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 190 del estatuto de la universidad.

Art. 239 Los Tribunales de Honor estarán compuestos de la siguiente manera:

- a) Para docentes, por tres (03) docentes ordinarios y un (01) estudiante, bajo la presidencia del docente de mayor categoría y antigüedad.
- b) Para estudiantes estará compuesto por tres (03) docentes ordinarios y dos (02) estudiantes, aplicándose la misma regla que en el inciso anterior, para designar su presidente.
- c) Para las autoridades se designará un tribunal ad-hoc, que estará compuesto por tres (03) docentes ordinarios que sean autoridades o ex autoridades y un (01) estudiante, aplicándose la misma regla que en el inciso a) para designar a su presidente.

Art. 240 Los miembros del Tribunal de Honor son elegidos por la Asamblea Universitaria; para integrarlo no se requiere pertenecer a la Asamblea, pero sí cumplir con los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno. La elección del Tribunal de Honor es por un año y solo hay reelección por los votos de los dos tercios de la Asamblea. El reglamento correspondiente establecerá su organización y funcionamiento.

TÍTULO XV

CENTROS E INSTITUTOS

Art. 241 La Universidad Privada de Tacna (UPT), tiene un Centro de Estudios Pre Universitarios (CEPREUPT), cuya finalidad es acercar al estudiante hacia una actitud universitaria en la que predomine la madurez y vocación por el estudio, preparándolo para asumir con éxito la formación universitaria luego de su ingreso a una carrera profesional.

El CEPREUPT se rige por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y su propio reglamento.

- Art. 242 La Universidad Privada de Tacna (UPT) tiene un Instituto de Capacitación y Entrenamiento Laboral (ICELE), cuyo objetivo es ofertar capacitación de calidad a la población económicamente activa del sector laboral o académico. Su funcionamiento debe ser autofinanciado, se rige por el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General de la Universidad y su propio reglamento.
- Art. 243 La Universidad Privada de Tacna (UPT), podrá organizar centros de formación superior técnica, centros educativos de aplicación, centros de capacitación de idiomas, computación y otros; los mismos que otorgarán la calificación que establezca el reglamento aprobado por el Consejo Universitario, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad. El funcionamiento de los Centros o Institutos deben ser autofinanciados.

TÍTULO XVI

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Art. 244 La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Es autónoma e independiente de los órganos de gobierno de la UPT, para poder ejercer sus funciones en defensa de esos derechos.

La Universidad Privada de Tacna contará con una defensoría universitaria que estará a cargo de un docente ordinario, con una antigüedad mínima de 10 años de docencia en la propia Universidad; elegido por dos tercios de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, por un período de tres (3) años. No puede ser destituido sin causa justificada y puede ser reelegido. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

La actuación de la Defensoría Universitaria garantiza la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- Art. 245 El Defensor universitario deberá emitir un informe semestral a la Asamblea Universitaria sobre el cumplimiento de su función.

----- o -----

Este reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario del 28 de enero de 2015

ANEXO 1

Las Facultades de la Universidad Privada de Tacna están constituidas por Escuelas Profesionales de la siguiente manera:

a) Facultad de Educación, Ciencias de la Comunicación y Humanidades.

- a.1. Escuela Profesional de Educación:
 - a.1.1. Carrera de Educación Inicial
 - a.1.2. Carrera de Educación Primaria
 - a.1.3. Carrera de Educación Secundaria:
 - Especialidad de Lengua y Literatura
 - Especialidad de Matemática Física y Computación
 - Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Religión
 - Especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente
 - a.1.4. Carrera de Educación Física y Deportes
 - a.1.5. Carrera de Idioma Extranjero
 - a.1.6. Carrera de Educación Técnica
- a.2. Escuela Profesional de Ciencias de la Comunicación
- a.3. Escuela Profesional de Servicio Social
- a.4. Escuela Profesional de Humanidades
 - a.4.1 Carrera Profesional de Psicología
- a.5. Programas de Segunda Especialidad:
 - Estimulación Temprana
 - Logopedia y Terapia Integral del Lenguaje
 - Proyectos de Innovación y Gestión Institucional
 - Intervención en Problemas de Aprendizaje
 - Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad

b) Facultad de Ingeniería

- b.1. Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica
- b.2. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas
- b.3. Escuela Profesional de Ingeniería Civil
- b.4. Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial
- b.5. Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental
- b.6. Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- b.7. Escuela Profesional de Ingeniería Teleinformática
- b.8. Escuela profesional de Ingeniería Eléctrica
- b.9. Programas de Segunda Especialidad:
 - Ingeniería en Agronegocios
 - Ingeniería Sismo Resistente
 - Gerencia y Control de la Construcción
 - Ingeniería Ambiental
 - Ingeniería Agroindustrial
 - Ingeniería de Telecomunicaciones

c) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- c.1 Escuela Profesional de Derecho

- c.2 Escuela Profesional de Ciencias Políticas
- c.3 Programas de Segunda Especialidad:
 - Ciencia Política, Gestión Pública y Gobierno

d) *Facultad de Ciencias de la Salud*

- d.1. Escuela Profesional de Medicina Humana
- d.2. Escuela Profesional de Odontología
- d.3. Escuela Profesional de Tecnología Médica:
 - d.3.1. Carrera Profesional de Tecnología Médica:
 - Mención en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica
 - Mención en Terapia Física y rehabilitación
- d.4. Escuela Profesional de Farmacia
- d.5. Programas de Segunda Especialidad:
 - Odontopediatría
 - Periodoncia e implantología
 - Ortodoncia y Ortopedia Maxilar
 - Cariología y Endodoncia
 - Rehabilitación Oral
 - Pediatría
 - Medicina Interna
 - Ginecología y Obstetricia
 - Cirugía General
 - Anestesiología
 - Medicina Familiar y Salud Ocupacional

e) *Facultad de Arquitectura y Urbanismo*

- e.1 Escuela Profesional de Arquitectura y Urbanismo
 - Carrera Profesional Arquitectura del Paisaje
 - Carrera Profesional de Diseño Gráfico
 - Carrera Profesional de Diseño Industrial
- e.2 Programas de Segunda Especialidad
 - Ordenamiento-Acondicionamiento Territorial y Sistemas de Información Geográfica.

f) *Facultad de Ciencias Empresariales*

- f.1. Escuela Profesional de Administración Turística y Hotelera
- f.2. Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras
- f.3. Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales
- f.4. Escuela Profesional de Economía y Micro Finanzas
- f.5. Escuela Profesional de Ingeniería Comercial
- f.6. Escuela Profesional de Ingeniería de la Producción y Administración
- f.7. Programas de Segunda Especialidad:
 - Marketing
 - Proyectos de Inversión
 - Administración de Medios de Comunicación
 - Tributación
 - Comercio Exterior y Negocios Internacionales
 - Administración

- Gastronomía
- Turismo y Hotelería
- Micro Finanzas y Riesgo

La Escuela de Postgrado está constituida por los siguientes programas:

- a) Programa de Diplomado
- b) Programa de Maestría
 - Arquitectura Paisajista Diseño y Planificación del Paisaje
 - Derecho Constitucional
 - Derecho Empresarial
 - Derecho del Trabajo
 - Derecho
 - Derecho Civil y Comercial
 - Ciencias Penales
 - Criminalística y Ciencias Penales
 - Psicopedagogía
 - Investigación Científica e Innovación
 - Docencia Universitaria
 - Docencia Universitaria y Gestión del Conocimiento
 - Docencia Universitaria y Gestión Educativa
 - Docencia y Gestión Educativa
 - Docencia Universitaria y Dirección de Instituciones Educativas
 - Contabilidad con mención en Auditoría
 - Contabilidad, Tributación y Auditoría
 - Marketing Aplicado
 - Gestión del Potencial Humano
 - Finanzas Aplicadas
 - Ingeniería Comercial y Negocios Internacionales
 - Relaciones Públicas con mención en Administración de Medios
 - Gestión de Políticas Públicas
 - Management Internacional con doble grado
 - Gestión de Empresas Familiares y Patrimoniales con doble grado
 - Administración y Dirección de Empresas
 - Ingeniería Civil con mención en: Geotecnia, Transportes y Tecnología Empresarial
 - Ingeniería Civil con mención en Estructuras
 - Ingeniería Civil con mención en Gerencia de la Construcción
 - Informática
 - Tecnología y Gestión de Gas Natural
 - Sistemas Integrados para la Calidad
 - Gestión Ambiental
 - Medicina
 - Fisiopatología
 - Gerencia de servicios de salud
 - Enfermería
 - Infectología Médica con mención en Microbiología y Parasitología
- c) Programa de Doctorado
 - Arquitectura y Dinámicas Urbanas
 - Administración

- Ciencias Contables
- Derecho
- Derecho Penal y Política Criminal
- Gestión Educativa
- Gestión Ambiental
- Medicina

----- o -----